The Family Court of the State of Delaware Provides

Respuestas comprensibles a algunas preguntas frecuentes referentes a...

ARBITRAJE

1. ¿Qué es arbitraje?

Es un procedimiento informal de la Corte Familiar donde un oficial de audiencia especialmente entrenado intenta resolver ciertos casos de delincuencia juvenil o de menores. (Un(a) menor es una persona que no ha cumplido sus diez y ocho años de edad a la fecha de la ofensa o delito alegado.)

2. ¿Cómo se cualifica un caso para arbitraje?

La Corte Familiar revisa los cargos que han sido levantados y decide si el caso procederá a una audiencia formal de la Corte o si deberá ser referido para arbitraje.

3. ¿Qué tipo de cargos son arbitrados generalmente?

a. Primera vez-delincuente juvenil por delitos o violaciones menores como robo a tiendas, daño o travesura criminal, entrar sin derecho, consumo de alcohol, acoso, toque o contacto ofensivo y conducta desordenada.

b. Los jóvenes menores de 16 años de edad envueltos en violaciones de vehículos motorizados.

4. ¿Cómo es notificada una persona para una conferencia de arbitraje?

Cada una de las partes envueltas en el caso recibe una notificación por correo de la fecha , hora y lugar de la conferencia. El acusado o demandado (la persona contra quien se han levantado los cargos) y un padre o guardián DEBEN asistir a la conferencia. El acusador o demandante (la persona que ha levantado los cargos) y la víctima son alentados a asistir, pero su presencia no es requerida. Un(a) demandante o una víctima podrían comunicar en una declaración referente al incidente, si ellos no pueden asistir.

5. ¿Necesito un abogado para un arbitraje?

Usted podría tener un abogado para que lo represente en el arbitraje, aunque no es un requisito de la Corte.

6. ¿Qué pasa en una conferencia de arbitraje?

Un arbitro le leerá el cargo a usted y le preguntará si usted está dispuesto a aceptar la responsabilidad por el incidente. Usted no se declara culpable y no se encuentra culpable. Si usted acepta la responsabilidad, usted y su padre o madre o guardián firmarán un acuerdo de arbitraje. Después de escuchar a todas las partes, el arbitro le asignará condiciones como por ejemplo, servicio a la comunidad, pago de restitución, resolución de conflicto de clases, o evaluación por alcohol /drogas. Si todas las condiciones del arbitraje se cumplen, y no se levantan nuevos cargos por un periodo de 90 días, el (los) cargo(s) serán desechados o dados por terminados después de 90 días. Las condiciones no pueden incluir compromiso a una institución, libertad condicional supervisada, o pago de costos y multas de la Corte. Si las condiciones no son cumplidas dentro del tiempo requerido o nuevos cargos son levantados, todos los cargos serán referidos a una audiencia formal de la Corte.

Si usted no está dispuesto a aceptar responsabilidad por el incidente, usted puede declararse no culpable, firmar una renuncia de proceso (una audiencia donde usted es interrogado como se declara), y su caso será programado para un juicio.

1. ¿Si un caso es arbitrado, puede una víctima recibir restitución? (Restitución de la perdida monetaria sufrida por la víctima en el crimen)

Si. Cuando la restitución es ordenada, la víctima debe presentar documentación escrita de la perdida reclamada. La restitución es pagada directamente a la víctima por el procesado y no es manejada por personal de la Corte Familiar.

2. ¿Qué pasa cuando un caso arbitrado es escuchado o presentado en una audiencia formal de la Corte?

El arbitro no puede testificar en ninguna audiencia de la Corte sobre cualquier procedimiento que tomó lugar en la conferencia de arbitraje. También TODAS las personas envueltas en el caso-el demandado, la víctima, el demandante, los testigos- DEBEN asistir al juicio.

3. ¿Tendrá mi hijo(a) un expediente criminal?

Los cargos aparecerán en el expediente de su hijo(a) como un cargo dado por terminado. A fin de eliminar cualquier registro de arresto, usted debe solicitar a la Corte una cancelación del expediente del muchacho(a). Hay una cuota o honorario por esta petición civil. Una cancelación podría ser otorgada por un Oficial Judicial, después de que el periodo de arbitraje ha caducado y su hijo(a) haya cumplido con las condiciones del arbitraje. Si el caso pasa por un proceso de caso formal ante un Oficial Judicial y se encuentra una delincuencia, una cancelación no podría ser otorgada hasta por un periodo de tres años.

***Nota: Si usted tiene un expediente de arresto anterior o otro cargo ha sido levantado en contra suya recientemente, por favor notifique a la Corte <u>inmediatamente</u> pues usted no podría ser elegible para un Programa de Arbitraje.**

PROCESOS

1. ¿Qué es un proceso?

Un proceso es una audiencia formal en la cual un demandado acusado de un crimen es presentado ante la Corte para abogar o defender en juicio los cargos levantados en contra de él o ella. El demandado es informado de los cargos y de los derechos legales, y en este momento, él o ella podría declararse culpable o inocente ante la Corte.

2. ¿Cómo es notificada una persona para una audiencia para un proceso?

Todas las partes que deben asistir al proceso son avisadas por escrito con una citación o aviso de la Corte. Si hay una victima en el caso, él o ella es notificada pero no es requerido que asista a la audiencia a menos que sea solicitado o ordenado en la citación o aviso.

3. ¿Debería contratar un abogado?

Cada demandado en un caso criminal ante la Corte Familiar tiene el derecho de tener un abogado. El obtener un abogado antes de la fecha de la Corte, es una opción del demandado.

4. ¿Si quiero un abogado, pero no puedo pagarlo, qué debo hacer?

Antes de presentarse ante la Corte, si usted quiere un abogado pero cree que no puede pagar uno, usted debe contactar la oficina de Defensores Públicos (Public Defender's Office).

Wilmington	577-3230
Dover	739-4476
Georgetown	856-5310

5. ¿Qué pasa en una audiencia para un proceso?

En la audiencia para el proceso, le explicarán sus derechos legales. Los cargos en contra suya serán explicados por el Fiscal General Diputado o por su abogado. En la audiencia para el proceso, el oficial judicial (juez o comisario) le informará de los cargos levantados en contra suya, su derecho a declararse culpable o inocente, y su derecho a un proceso imparcial sin demora. El oficial judicial preguntará entonces si usted desea declararse culpable o inocente.

6. ¿Es necesaria una audiencia para un proceso?

Un proceso es necesario en todos los casos criminales; sin embargo, un demandado puede declararse inocente antes del proceso al registrarse una declaración escrita, con el oficial de la oficina de audiencia, llamada Regla 10 (Rule 10). Entonces la preparación del proceso será evitada y podría ser programada automaticamente por correo y usted deberá recibir una notificación por escrito de la fecha de su juicio.

7. ¿Quién preside un proceso?

La Corte Familiar tiene tres tipos de oficiales de audiencia: Asesores, Comisarios y Jueces. Los tres tipos de oficiales pueden presidir procesos; sin embargo, los procesos son principalmente presididos por Comisarios. Su notificación escrita contendrá el nombre del oficial de audiencia para su caso aunque podría ser que ese oficial no sea necesariamente el que le procesará.

8. ¿Puedo ser obligado a entrar en un acuerdo de declaración en el proceso?

No. Todos los demandados tienen derecho a un juicio en la Corte familiar. Tomar o decidir una declaración es una opción y no puede forzarsele a tomar una.

9. ¿Si hago una declaración en el proceso, seré sentenciado el mismo día?

En la mayoría de los casos usted será sentenciado el mismo día de su declaración. Pero hay algunas circunstancias que podrían atrasar la sentencia, y en estos casos se le enviará una notificación escrita de la fecha de la sentencia. Durante ese tiempo, usted podría ser detenido en una institución de detención o prisión a menos que usted pueda fijar una fianza. El oficial de la audiencia también podría ordenar que se complete una investigación anterior a la sentencia. La fecha de la sentencia, podría ser reprogramada y usted sería notificado por correo.

10. ¿Puedo obtener una continuación de mi proceso?

Las solicitudes para continuaciones deben hacerse por escrito antes de la fecha del proceso. Las solicitudes escritas deben contener la razón para la continuación, información del demandado, y la hora y fecha de la audiencia. Las solicitudes deben ser registradas oportunamente y una verificación de las circunstancias puede ser requerida por el oficial de la audiencia. La decisión de continuar su caso dependerá del oficial de la udiencia, basado en las circunstancias que usted presentó. Usted debe presentarse para su audiencia, a menos que la Corte, o su abogado lo haya excusado de hacer acto de presencia en la fecha para su audiencia.

FIANZAS

1. ¿Qué es una fianza?

Una fianza es una garantía escrita de que un demandado o acusado asistirá a todos los procedimientos de la Corte. La fianza es establecida por un Tribunal para asegurarse de que el acusado se presentará y también para ofrecer protección a la comunidad, si el demandado es considerado peligroso. Si hay más probabilidades de que la persona sea peligrosa o que no se presentará en la Corte cuando se le requiera, en ese caso la fianza será más alta.

2. ¿Qué tipos de fianzas hay?

Hay cuatro tipos fundamentales de fianzas: De Firma o De Reconocimiento Propio (algunas veces llamadas "OR"), No Asegurada, Hipotecaria o Colateral y De Dinero Solamente.

3. ¿Cómo se fijan las fianzas?

De Firma/De Reconocimiento Propio "OR": El demandado firma una orden de fianza garantizando su presencia para procedimientos adicionales.

No Asegurada: El acusado firma una fianza garantizando su presencia en audiencias futuras con el entendimiento de que si el demandado no aparece, él o ella será responsable de pagar a la Corte una cantidad designada de dinero. En estos casos un oficial de la audiencia podría requerir que una tercera persona responsable, como por ejemplo un pariente, firme la fianza.

Hipotecaria: El demandado debe pagar una cantidad designada de dinero o proveer a la Corte una garantía como por ejemplo un título de propiedad que valga al menos tanto como la cantidad ordenada en la fianza. El cofirmante y el demandado deben entonces firmar una orden de fianza garantizando que el acusado se presentará para los procedimientos futuros de la Corte.

De Dinero Solamente: El acusado y/o el cofirmante deben pagar una cantidad asignada de dinero a la Corte. El demandado y el cofirmante, si hay alguno, debe(n) firmar una orden de fianza garantizando la presencia del acusado en las audiencias futuras de la Corte.

4. ¿Cuando firmo una fianza, qué estoy prometiendo?

yo estoy prometiendo que el acusado se presentará y que él o ella seguirá todas las condiciones impuestas sobre él o ella, como por ejemplo no contactar a la victima.

5. ¿Quién puede fijar una fianza para un menor de edad?

Cualquier adulto puede fijar una fianza para un menor de edad; sin ambargo, él (la) joven puede ser liberado solamente a sus padres o a un guardián.

6. ¿Dónde puedo ir a fijar una fianza y cuándo?

Las fianzas para los acusados de la Corte Familiar deben ser fijadas en la Corte Familiar durante las horas regulares de oficina de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes.

7. ¿Si la persona ha sido detenida, dónde puedo ir a recoger a esta persona después de que la fianza ha sido fijada?

Los acusados son liberados solamente de los centros o edificios donde ellos han sido detenidos; Gander Hill, Delaware Correctional Center, Sussex Correctional Center, Stevenson House, etc. Después de que el centro de detención ha recibido una orden de liberación del Tribunal, el demandado deberá ser liberado, y puede ser recogido de esas instalaciones.

8. ¿Qué puedo hacer si quiero cambiar la fianza?

Si usted ha fijado una fianza y desea cambiarla o abandonarla, usted debe registrar una Moción para Modificar la Fianza (Motion to Modify Bond). Estas mociones serán retenidas por 10 días calendarios y después serán tomadas al oficial de la audiencia apropiado para su revisión. En algunos casos una audiencia será programada y usted será notificado por escrito para indicar cuando usted deberá asistir. En otros casos el oficial de audiencia (un juez o un comisionado) hará una decisión basado en la moción sin tener una audiencia, y usted recibirá una orden en el correo.

9. ¿Cuándo me devolverán el dinero de la fianza?

El dinero de la fianza o propiedad es entregado solamente después de que termine el caso y una orden es declarada. Usted recibirá un cheque del cajero en el correo o usted podría venir a la Corte Familiar a recogerlo.

11. ¿Qué pasa si el demandado no se presenta ante la Corte como se prometió?

Usted puede perder cualquier dinero o propiedad que fue fijado(a) como fianza.

MANTENIMIENTO DEL (DE LA) HIJO(A)

1. ¿Quién debe pagar mantenimiento del (de la) niño(a)?

De acuerdo con la ley, ambos padres son responsables por la manutención de su hijo(a). Si los padres no están viviendo juntos cualquiera de los padres puede solicitar a la Corte una orden de mantenimiento para el (la) hijo(a). La ley se aplica tanto a los padres que nunca han estado casados como a los padres que estuvieron casados.

2. ¿Qué pasa si el hombre dice que él no es el padre?

La Corte podría ordenar un examen para determinar la paternidad. Una cita será hecha por el hombre, la madre y el (la) niño(a) en un laboratorio. Muestras de sangre y otros especímenes genéticos serán tomados y examinados. Los exámenes puden probar que el hombre no es el padre o pueden proveer evidencia de que él es el padre.

3. ¿Tenemos que asistir a una conferencia de mediación para obtener una orden de mantenimiento del (de la) hijo(a)?

Si, una conferencia de mediación es el primer paso a seguir. Muchos padres llegan a un acuerdo durante esta conferencia de meadiación y una orden de consentimiento para el sostenimiento del niño(a) es firmada. Si los padres no se ponen de acuerdo, una orden interina o temporal podría ser emitida. Entonces una audiencia ante un magistrado será programada para determinar la cantidad del mantenimiento del (de la) niño(a) y emitir una orden permanente.

4. ¿Cómo se determina la cantidad para el mantenimiento del (de la) niño(a)?

La Formula del Mantenimiento del Niño(a) de Delaware, algunas veces llamada Formula Melson, es aplicada para determinar la cantidad. Ambos ingresos, el de la madre y el del padre, son usados en la calculación . El propósito de esta formula es asegurar que las ordenes de manutención del (de la) hijo(a) son justas y que el (la) niño(a) recibirá suficiente ayuda.

5. *¿Puede cambiar la cantidad algunas veces?*

Si, cualquiera de los padres puede pedir a la Corte la revisión de una orden después de 2 años y ½ . Uno de los padres puede solicitar una revisión en cualquier tiempo si hay un cambio sustancial en el ingreso de cualquiera de ellos o un cambio en los gastos como el de la guardería infantil o gastos médicos. La formula Melson será aplicada de nuevo para determinar la cantidad.

6. *¿Será ordenado un embargo de salario?*

Si, en la mayoría de los casos. Si el padre (madre) está trabajando un embargo del salario será ordenado por la ley y enviado a su empleador. El empleador deberá aceptar y pagar el embargo de salario. Si el padre o madre cambia de trabajos, la Corte deberá ser notificada por el padre en cuestión. Entonces la Corte transferirá el embargo de salario al nuevo empleador. Los embargos de salarios son la mejor manera para obtener pagos regulares para el (la) niño(a).

7. *¿El dinero del embargo de salario puede ser directamente pagado al padre (madre)?*

No, de acuerdo con la ley de Delaware, todos los embargos de salario deben ser pagados a través de la División Ejecutoría del Mantenimiento del (de la) Hijo(a) (Division of Child Support Enforcement). La División mantiene una contabilidad oficial del dinero pagado. Después de que la cantidad es registrada, un cheque es extendido y enviado al padre (madre).

8. *¿Si al padre que paga el sostenimiento no se le permite visitación, debe él o ella continuar pagando mantenimiento?*

Si, visitación y manutención del hijo(a) son dos asuntos diferentes. El sostenimiento es para el (la) niño(a), y sus necesidades no terminan si la visitación se para. Si la orden de visitació de un Tribunal no se sigue, uno de los padres puede pedir a la Corte que se haga cumplir la orden.

9. *¿Por cuánto tiempo debe un padre pagar mantenimiento para el (la) hijo(a)?*

La obligación de un padre para sostener a un (una) hijo(a) dura hasta que el (la) hijo(a) tiene18 años. Si el (la) hijo(a) es mayor de 18 y todavía está en el colegio de segunda enseñanza, el deber de mantenimiento continua hasta que el muchacho(a) se gradúe y alcance sus 19 años, cualquiera que sea lo primero.

EMBARGO DE SALARIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL (DE LA) HIJO(A)

1. *¿Qué es un embargo?*

Un embargo de salario es una orden dirigida a un empleador para deducir directamente los pagos para el mantenimiento del hijo (de la hija) del salario del empleado y enviar los pagos a la División Ejecutoría del Mantenimiento del (de la) Hijo(a) (Division of Child Support Enforcement). Los embargos de salario se llaman a veces ordenes de retención de ingreso.

2. *¿Por qué se embargan los salarios?*

Los embargos de salarios son requeridos por la ley Federal y Estatal porque esa es la mejor manera de asegurar que los pagos de mantenimiento para el (la) niño(a) son hechos en su totalidad y a tiempo.

3. *¿Los embargos de salarios son sólo para los padres que han delinquido en sus pagos para el mantenimiento de su niño(a)?*

No. Los embargos de salarios son emitidos para casi todas las ordenes nuevas de mantenimiento. Los embargos de salarios son emitidos también cuando ordenes ya existentes de mantenimiento son modificadas.

4. *¿Si se me ordena pagar mantenimiento para mi niño(a), será embargado mi salario?*

Sí, es lo más probable. Ambas la ley federal y Estatal requieren que un embargo de salario debe ser emitido para cada orden de mantenimiento del (de la) niño(a). La única exención es cuando la Corte se informa de que hay una buena razón para no requerir retención inmediata del salario. Por ejemplo, un embargo de salario podría no ser emitido si hay un arreglo alternativo de pago fuera del control del obligado.

5. *¿Podrían los pagos del embargo del salario ser pagados directamente al padre con custodia del (de la) niño(a)?*

No. De acuerdo a las leyes de Delaware, todos los embargos de salario deben ser pagados a través de la División Ejecutoría del Mantenimiento del (de la) Hijo(a) (Division of Child Support Enforcement). la División mantiene una contabilidad oficial de los pagos. Después de que se registra la cantidad, se envia un cheque al padre. Esto ayuda a evitar malentendidos acerca de las cantidades adeudadas y también ayuda a proteger a ambos padres al asegurar que todos los pagos son registrados.

6. *¿Hay un límite de cuanto debe deducirse del pago de un empleado para destinarlo al embargo de salario para el mantenimiento de su hijo(a)?*

Sí. El Decreto Federal de Protección del Crédito del Consumidor (The Federal Consumer Credit Protection Act) se aplica a los embargos de salario para el mantenimiento del (de la) hijo(a). Instrucciones en el embargo de salario informan al empleador la cantidad máxima que puede ser deducida para un empleado. La cantidad deducida no puede ser más del:

50% si el empleado está manteniendo una segunda familia
60% si el empleado no mantiene otra familia

Si el empleado debe pagos de mantenimiento de su niño(a) atrasados por 12 semanas o más, entonces se agregará un 5% adicional al límite.

7. ¿Podría un empleador despedir a un empleado porque su salario está embargado?

No. Es en contra de la ley que un empleador despida a un empleado por el hecho de que su salario ha sido embargado. Además, un empleador no debe rechazar a emplear un individuo por una situación de embargo de salario.

8. ¿Podría el empleador rechazar a hacer las deducciones de los pagos para el mantenimiento del (de la) niño(a) del salario de su empleado?

No. Un empleador puede ser multado por rechazar a obedecer una orden de embargar el sueldo de su empleado.

9. ¿Si dejo mi trabajo, tengo que hacer pagos mientras estoy desempleado?

Sí. Usted todavía es responsable de pagar el sostenimiento de su niño(a), aunque esté desempleado. Sin embargo, usted podría presentar una petición pidiendo a la Corte que modifique su orden de mantenimiento para su hijo(a) mientras usted esté desempleado.

Usted debe hacer sus pagos a la División Ejecutoría del Mantenimiento del (de la) Hijo(a) (Division of Child Support Enforcement). No haga los pagos directamente al padre que tiene la custodia del (de la) niño(a), pues usted podría no obtener crédito por esos pagos.

Tan pronto como usted encuentre otro trabajo, usted debe reportar el nombre y dirección de su nuevo empleador a la Corte Familiar para que un nuevo embargo de salario sea emitido.

CUSTODIA

1. ¿Qué significa custodia?

De acuerdo con la ley, el padre que tiene la custodia de su hijo decide donde vivirá el niño, la escuela a que asistirá, los doctores que verá y la religión que el niño seguirá.

Si los padres tienen custodia conjunta, la orden de custodia establecerá el padre con quien el niño vivirá. Los padres deberán hablar y hacer decisiones conjuntas sobre la escuela, la religion y los doctores del niño.

2. ¿Si tengo la custodia legal, podria el otro padre quitarme mi niño?

Esperamos que todos los padres seguirán las ordenes del Tribunal. Si un padre se queda con el niño un tiempo más largo del permitido por la orden del Tribunal, usted tiene el derecho de venir a la Corte para hacer que se cumpla dicha orden.

3. ¿Si tengo la custodia, el otro padre puede aun tener derecho de visitación?

Si, a menos que los padres estén de acuerdo que uno de ellos no tendrá visitas o a no ser que el Juez, después de una audiencia de la Corte, decida que las visitas podrian ser dañinas para el niño.

De acuerdo a las leyes de Delaware, el infante deberia tener contacto frecuente con el otro padre, en persona, por correo y por teléfono.

4. ¿Si tengo la custodia, debo comunicar al otro padre cuando mi niño tiene programas escolares, citas médicas, etc.? ¿Debo comunicar al otro padre sobre los informes de progreso escolar?

Si. De acuerdo a las leyes de Delaware ya sea que un padre tenga la vigilancia legal total o que los padres tengan custodia conjunta, cada padre tiene el derecho de recibir información sobre los asuntos escolares del infante, tratamientos médicos y de cualquier actividad en la que el niño participe. Esta información deberá ser transmitida tan pronto como se tenga conocimiento de ella, de tal manera que el otro padre pueda participar de ella. Esto incluye cosas como citas con el doctor, programas de la escuela, asociaciones deportivas y eventos religiosos.

5. ¿Si tengo la custodia, el otro padre tendrá que pagar gastos de mantenimiento?

Si, a menos que la Corte después de una audiencia decida que el otro padre es incapaz de pagar mantenimiento. Esto no pasa con frecuencia.

6. ¿Si tengo la custodia, puedo mudarme de este estado con mi niño?

Si un padre tuviera que mudarse a otro estado con el infante, ese padre tendrá que comunicarselo al otro tan pronto como él o ella se entere de la necesidad de mudarse.

Si el padre que se muda no se lo hace saber al otro padre, él o ella podrá ser acusado(a) de interferir con los derechos de visitación y de contacto del otro padre con el niño. Si eso sucede, el tribunal podria oredenar visitas extras o custodia temporal al otro padre. Además, el padre que se muda podria incurrir en pago de gastos de la Corte, honorarios de abogado y a una multa.

Los padres deben acordar entre ellos el cambio de custodia o de visitación, o cualquier padre podria solicitar a la Corte cambio de custodia o de visitación por razones de mudanza.

EDUCACIÓN PARA PADRES EN PROCESO DE SEPARACIÓN Y DE DIVORCIO

1. ¿Qué es Educación para Padres Separados y/o en proceso de Divorcio?

Es un curso de seis horas para ayudar a los padres e hijos que tienen custodia, visitación, y /o asuntos de divorcio para ayudarles a enfrentar sus papeles como padres y como hijos en este ambiente nuevo y diferente. Este no es un curso de educación para los padres para enseñarles como criar a los hijos.

2. ¿Quién debe asistir?

a) Todos los padres en casos de divorcio con hijos menores de 18 años.
b) Todo padre que sea parte de casos de custodia o visitación con el otro padre.
c) Todos los hijos, de 8 a 16 años de edad, pertenecientes a padres que están tratando de obtener una orden de visitación o de custodia.

3. ¿Qué es requerido?

Los padres deben de tomar un curso aprobado que les va a enseñar por lo que pasan los hijos cuando los padres no viven juntos o cuando sus padres se divorcian. Los hijos de 8 a 16 años deben ir a un programa de menores, si sus padres han solicitado custodia o visitación. Los padres que han estado envueltos en violencia doméstica tienen que ir a un curso que habla sobre como prevenir la violencia en el hogar y de los daños que esta violencia causa a los hijos.

4. ¿Cómo sabe un padre a que asistir?

Cuando uno de los padres solicita divorcio, custodia y/o visitación, la Corte da a ambos padres una orden. La orden requiere que cada padre asista a un programa aprobado. La Corte da la orden y una lista de programas al solicitante, cuando él /ella llena la solicitud, y al otro padre cuando este o esta recibe la petición. El padre que tiene al (los) hijo(s) la mayor parte del tiempo tiene que asegurarse que el (los) hijo(s) atienda(n) el programa. Si el (los) Hijo(s) vive(n) con cada uno de los padres una cantidad igual de tiempo, el padre que registra la petición tiene que asegurarse que el (los) hijo(s) vaya(n) al programa.

5. ¿Cuál de los padres debe asistir a las clases de violencia doméstica?

Ambos padres tienen que ir si:

a) Uno de los padres tiene una convicción por un crimen en contra del otro padre, aun si esta fue parte de un acuerdo de declaración;
b) Una Corte ha extendido cualquier Orden de Protección de Abuso (PFA=Protection from Abuse) entre los padres.

6. ¿Dónde debe asistir uno(a)?

Cada padre puede elegir un programa de la lista aprobada de los programas adherida a la orden y cada padre tiene que contactar ese programa para registrarse para las clases. Los padres que han estado envueltos en violencia doméstica, no podrán asistir a las clases juntos. Los padres que no viven en Delaware podrían asistir a un programa similar en su área.

7. ¿Cuánto cuesta(n)?

Cada programa establece su propio precio, pero el pago, posiblemente, no será más de $100 por padre. No deben haber costos separados para los hijos que van con sus padres. Cada proveedor tiene una "escala móvil" o un programa de becas basado en la habilidad de pago. Los padres deben solicitar de los programas información sobre los pagos.

8. ¿Cuándo tiene que ser completado?

Ambos padres deben completar las clases antes de que ellos estén enfrente de un juez, un asesor del juez, o un comisionado. El padre que registró la petición tiene que completar un programa antes de que la Corte fije la fecha para presentar el caso ante un juez, un comisionado o un asesor del juez. Una mediación podría hacerse antes de que los padres vayan a las clases. Los padres pueden completar un programa antes de llenar una petición.

9. ¿Qué debe hacer el padre después de completar el programa?

Los instructores dan a cada persona un certificado cuando completa el programa. El padre debe llenar en los blancos del certificado, los nombres, fechas de nacimiento, archivo de la Corte familiar y numero de petición. El padre debe dar el certificado o una copia certificada a la Corte. Un padre puede entregar un certificado con una nueva petición o en cualquier tiempo después de registrada la petición. El padre debe mantener una copia del certificado.

10. ¿Qué pasa si el padre no asiste?

El juez puede desechar la petición, si ninguno de los padres va a las clases. El juez podría considerar al decidir el caso, la falta de asistencia del padre a las clases.

11. ¿Cuándo va a omitir el requisito la Corte Familiar?

Debido a los efectos que causan la separación y el divorcio en los hijos y después de un estudio cuidadoso, los jueces decidieron establecer este requisito, por lo tanto, los jueces no querrán omitirlo. Los padres que quieran obtener permiso, para no ir a las clases, para ellos mismos y/o sus hijos pueden llenar una moción en la Corte Familiar. La moción debe solicitar a la Corte abandonar el requisito y explicar porque la persona no debe ir a las clases. Los jueces solamente favorecerán estas mociones por **"UNA BUENA CAUSA PRESENTADA"**. Los padres que tienen un abogado deben llamar su abogado. Los padres pueden obtener formas de mociones en blanco e instrucciones escritas del Secretario de la Corte en la Corte Familiar.

12. ¿A quién debo llamar cuando tengo preguntas?

Usted puede llamar a cada programa por preguntas sobre sus propias clases. Llame a la Corte Familiar al (302) 577-2742 por preguntas sobre los requisitos para tomar estas clases.

MEDIACIÓN

1. ¿Qué es mediación?

La mediación es un proceso requerido por la Corte Familiar donde se da a las personas la oportunidad de resolver sus diferencias y hacer sus propios acuerdos los cuales, cuando son firmados por un Juez o Asesor del Juez, llega a convertirse en una Orden de la Corte.

2. ¿La mediación es requerida en todos los casos?

Si. La Mediación es requerida virtualmente en todos los casos civiles. La Corte cree que todas las personas deben intentar mediar sus diferencias y llegar a un acuerdo. Aunque una moción para eludir la mediación puede ser llenada, la que podría ser normalmente otorgada solamente en situaciones excepcionales.

3. ¿En los casos donde hay violencia doméstica es requerida la mediación?

Si hay una orden de no contacto entre las partes o si una de las partes se encuentra comprometida en un acto de violencia doméstica en contra de la otra parte, no habrá mediación de asuntos de custodia o visitación. El mantenimiento del hijo(a) será , sin embargo, mediado.

4. ¿Qué hará el mediador?

El mediador preguntará a cada parte cual es su posición referente al asunto presentado a la Corte. El mediador también revisará algunas soluciones posibles al caso. Si las partes llegan a un acuerdo, el mediador preparará una orden de consentimiento la cual será firmada por todas las partes. Si no se llega a un arreglo en la mediación, el caso será programado para una audiencia formal de la Corte.

5. ¿Cómo debo prepararme para la mediación?

Usted debe completar todas las formas enviadas a usted por correo y traer con usted a la mediación evidencias para sustentar su posición (como por ejemplo pagos o recibos médicos de doctores). Se le permite a usted, pero no es requerido, traer un abogado a su sesión de mediación. Si usted está considerando traer un abogado, hágalo inmediatamente pues su mediación no será aplazada para permitirle tiempo para asegurar los servicios de un abogado.

6. ¿Quién puede asistir a la mediación?

Deben asistir el solicitante o demandador y el demandado y pueden también asistir sus abogados. Niños no pueden estar presentes en una conferencia de mediación. Testigos no son permitidos para una mediación.

7. ¿Qué pasa si la mediación no tiene éxito?

Si no se llega a un arreglo en la mediación, el caso será programado para una audiencia formal de la Corte. En casos de custodia /visitación, los padres deben completar un programa de educación para padres antes de que su caso sea programado ante un Juez. El mediador podría recomendar firmar una Orden Interina (orden temporal) para el Juez, Comisario, o Asistente del Juez , si no hay una Orden previa, para visitación o mantenimiento.

8. ¿Puede el mediador predecir el resultado de mi caso si se destina a un Juez o Asistente del Juez?

No. Cada caso en la Corte Familiar es decidido con la información presentada en la audiencia. Sin embargo, en casos de mantenimiento del hijo(a), Los Jueces y asesores de Jueces usualmente siguen la Formula de Mantenimiento del Niño(a) de Delaware la cual el mediador calculará para determinar la cantidad apropiada del mantenimiento. Por favor recuerde que el mediador no puede darle consejo legal.

9. ¿Cómo solicito un aplazamiento de mi mediación?

Es requerido hacer una solicitud por escrito para aplazamiento al mediador apropiado no menos de cinco días antes de la conferencia de mediación. La solicitud debe contener la información siguiente:

a. El día original de la petición.
b. La posición de la parte opuesta referente a la solicitud de aplazamiento.
c. El número de veces que el caso ha sido programado
d. La razón por la cual se ha hecho la solicitud.

El mediador considerará todo lo anterior para determinar si debe otorgarse un aplazamiento.

10. ¿Qué pasa si no me presento para la mediación?

Si usted llenó la petición, el mediador puede recomendar que la petición sea dada por terminada. Si usted es el demandado y una notificación fue enviada a su ultima dirección, el mediador puede recomendar que una orden sea extendida para su arresto o recomendar una orden otorgando la reparación requerida por el solicitante.

AYUDA MÉDICA

1. ¿Qué es una orden de ayuda médica?

Una orden de ayuda médica requiere que uno o ambos padres provea seguro médico así como también pagar una porción de los gastos médicos que no están cubiertos por el seguro médico para sus hijos.

2. ¿Por qué es la ayuda médica importante?

La atención o cuidado médico se está volviendo más cara. Los niños necesitan cuidados médicos apropiados tales como revisiones regulares, visitas al doctor o hospital cuando están enfermos y tratamientos cuando tienen accidentes. Las ordenes de ayuda médica aseguran que los niños están cubiertos por un seguro médico y que otros gastos médicos son pagados, para que puedan recibir el cuidado médico que necesitan para estar saludables.

3. ¿A cuál padre se le ordenará proveer ayuda médica?

Cualquiera de los dos o ambos puede(n) ser ordenado(s) a proveer ayuda médica. La Corte podría ordenar a cada padre pagar parte de los gastos médicos que no son cubiertos por el seguro médico y un padre o ambos puede(n) ser ordenado(s) a proveer el seguro médico.

4. ¿Por qué se ordena a ambos padres proveer seguro médico?

Cuando ambos padres registran a sus hijos en planes de seguros médicos, un asegurador será el proveedor primario, y pagará la mayor parte de las cuentas médicas. El otro proveedor de seguro pagará la cantidad que no es cubierta por el proveedor primario. De esta manera, la mayoría de los gatos serán pagados por las compañías de seguros.

5. *¿Si los hijos tienen Medicaid (asistencia médica pública), serán ordenados los padres a proveer ayuda médica?*

Si. La ley Federal requiere que las ordenes de mantenimiento para él (la) hijo(a) incluyan ayuda médica aun si los hijos tienen asistencia pública, incluyendo Medicaid. Cuando los hijos tienen Medicaid, el asegurador reembolsa a la agencia de Medicaid por los gastos de servicios médicos proveídos a los niños.

6. *¿Serán embargados los salarios por seguro médico?*

Si, si el (los) padre(s) está(n) empleado(s). Las leyes federales y estatales requieren un embargo de salario por seguro médico, a menos que la Corte determine que hay una buena razón para no emitir un embargo de salario.

7. *¿Podrá el embargo de salario determinar que plan de seguro debe elegir el empleador?*

No. El (los) padre(s) puede(n) seleccionar un plan de seguro, si el empleador ofrece más de uno. El empleador recibirá una notificación informándosele que debe deducir la cantidad de la prima del seguro y enviarla a la compañía de seguros.

8. *¿Una vez que el embargo de salario por ayuda médica se ha establecido, puede el padre/empleador terminar la cobertura del seguro médico?*

No. La ley del estado prohibe a un empleador terminar la cobertura médica a menos que la orden de la Corte no esté más en efecto, o si el hijo ha sido registrado en una cobertura médica comparable que entrará en efecto no más tarde de la fecha de terminación.

9. *¿Puede un empleador rechazar deducir las primas de seguro médico o esperar por un periodo abierto para inscripción?*

No. Un empleador debe obedecer el embargo de salario por primas de seguro médico y no debe esperar por inscripción abierta. Él o ella puede ser ordenado(a) a pagar una multa por rechazo a aceptar el embargo de salario.

10. *¿Si los padres no están trabajando, serán ordenados a proveer seguro médico?*

Si los padres no están empleados, ellos pueden ser ordenados a proveer seguro médico siempre y cuando sea procedente.

11. *¿Qué pasa si mi compañía rechaza registrarme a mi hijo(a) en mi plan de seguro médico porque el muchacho(a) no vive conmigo o por cualquier otra razón?*

Un empleador puede requerir una orden llamada Orden Calificada de Ayuda Médica para el Hijo(a) (*Qualified Medical Child Support Order*) para inscribir un hijo(a) en su plan de seguro médico. Si es así, el empleador puede tener una forma de la orden “con blancos para llenar” que usted puede completar y someter a la Corte. Cuando un Oficial Judicial de la Corte firme la orden, el empleador generalmente la aceptará.